



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
13 de febrero de 2025
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Decisión adoptada por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, respecto de la comunicación núm. 214/2023* **

<i>Comunicación presentada por:</i>	M. R. K., Z. A., M. A., T. A. y O. A. (representados por la abogada Kirsi Hytinantti)
<i>Presuntas víctimas:</i>	M. A., T. A. y O. A.
<i>Estado parte:</i>	Finlandia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	7 de febrero de 2023
<i>Asunto:</i>	Expulsión de una familia iraquí a Grecia
<i>Artículos de la Convención:</i>	3, 6, 12, 22, 27, 28, 37 y 39

1. Los autores de la comunicación son M. R. K., Z. A., M. A., T. A. y O. A., nacionales del Iraq nacidos el 2 de diciembre de 1986, el 4 de noviembre de 1993, el 2 de abril de 2014, el 13 de mayo de 2015 y el 11 de diciembre de 2017, respectivamente. Presentan la comunicación en nombre de M. A., T. A. y O. A. Alegan que el Estado parte ha vulnerado los derechos que asisten a M. A., T. A. y O. A. en virtud de los artículos 3, 6, 12, 22, 27, 28, 37 y 39 de la Convención. Los autores están representados por una abogada. El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 12 de febrero de 2016.

2. Los autores fueron registrados como solicitantes de asilo y se les concedió protección internacional en Grecia, por un plazo que expiraba en 2020 para Z. A., la madre y en 2022 para M. R. K., el padre, y los hijos de estos. La familia se marchó de Grecia debido a las amenazas proferidas por otros familiares, ya que el padre y la madre se habían convertido al cristianismo, y también a causa de las difíciles condiciones de acogida en Grecia, en particular la falta de vivienda y la ausencia de apoyo social y escolarización. El 18 de mayo de 2022, los autores solicitaron asilo en Finlandia, aduciendo su situación en Grecia, sobre todo la falta de acceso a atención sanitaria en Grecia para sus problemas de salud, concretamente una lesión de rodilla y problemas de salud mental en el caso de M. R. K., deterioro de la vista en el caso de Z. A. y trauma psicológico en el caso de M. A. El 30 de diciembre de 2022, el Servicio de Inmigración de Finlandia denegó su solicitud y ordenó su expulsión a Grecia. El 17 de enero de 2023, los autores recurrieron la decisión del Servicio de Inmigración de Finlandia ante el Tribunal Administrativo de Helsinki y le solicitaron una medida provisional que paralizara la expulsión. El 18 de enero de 2023, el Tribunal

* Adoptada por el Comité en su 98º período de sesiones (13 a 31 de enero de 2025).

** Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Suzanne Aho, Aïssatou Alassane Sidikou, Thuwayba Al Barwani, Hynd Ayoubi Idrissi, Mary Beloff, Rinchen Chopel, Rosaria Correa, Bragi Gudbrandsson, Philip Jaffé, Otani Mikiko, Luis Ernesto Pedernera Reyna, Ann Skelton, Velina Todorova, Benoit Van Keirsbilck y Ratou Zara.



Administrativo de Helsinki confirmó la decisión del Servicio de Inmigración de Finlandia y denegó la solicitud de medidas provisionales de los autores, sin aportar explicación alguna.

3. El 10 de febrero de 2023, el Comité, actuando por conducto de su Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, registró la comunicación y concedió medidas provisionales, de conformidad con el artículo 6 del Protocolo Facultativo.

4. El 6 de abril de 2023, el Estado parte presentó sus observaciones sobre la admisibilidad de la comunicación, alegando que la comunicación era inadmisibile en virtud de los artículos 5, párrafo 1, y 7 c), e) y f) del Protocolo Facultativo y del artículo 16, párrafo 3 g), del reglamento en relación con el Protocolo Facultativo.

5. El 18 de julio de 2023, los autores presentaron sus comentarios sobre las observaciones del Estado parte. El 15 de junio de 2024, los autores solicitaron al Comité que diera por concluido el examen de la comunicación, ya que el Servicio de Inmigración de Finlandia les había concedido permisos de residencia por motivos humanitarios, válidos a partir del 20 de mayo de 2024.

6. El 30 de julio de 2024, el Estado parte solicitó al Comité que pusiera fin al examen del caso por los mismos motivos.

7. Reunido el 27 de enero de 2025, el Comité, habida cuenta de que se habían concedido a los autores permisos de residencia y ya no corrían el riesgo de ser expulsados a Grecia, concluyó que la comunicación núm. 214/2023 había quedado desprovista de objeto y decidió poner fin a su examen, de conformidad con el artículo 26 de su reglamento a tenor del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.
